



## ACUERDO PLENARIO QUE ORDENA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**EXPEDIENTE:** TEEA-PES-023/2024.

**DENUNCIANTE:** Israel Ángel Ramírez, representante suplente del PAN, ante el CG del IEE.

**DENUNCIADOS:** Cuauhtémoc Escobedo Tejada, entonces Candidato a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga y al Partido Político PVEM.

**MAGISTRADO<sup>1</sup> PONENTE:** Néstor Enrique Rivera López.

**SECRETARIA DE ESTUDIO:** María del Carmen Ramírez Zúñiga.

**COLABORARON:** Valeria Yandú Acero Bolaño y Clara Guadalupe Martínez Vázquez.

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

### 1. Incumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo Plenario que procuró el cumplimiento de la sentencia TEEA-PES-023/2024.

El diecinueve de junio,<sup>2</sup> este Tribunal Electoral dictó Acuerdo Plenario que procuró el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del expediente al rubro indicado, por el cual se ordenó al ciudadano Cuauhtémoc Escobedo Tejada, en su calidad de entonces candidato a la Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga, que informara a esta autoridad jurisdiccional, la realización de acción alguna tendente a dar cumplimiento con la sanción impuesta a través de la sentencia definitiva de fecha seis de junio y que, en su caso, remitiera la documentación necesaria a efecto de demostrar su dicho, ello bajo el apercibimiento que, de no cumplir con lo señalado, se le impondría alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias previstas en la normativa en la materia.

Ahora bien, dado que a la fecha en que se actúa, esta autoridad electoral no ha recibido documentación alguna por parte del ciudadano Cuauhtémoc Escobedo Tejada, mediante la cual otorgue respuesta al requerimiento realizado, **se le hace efectiva la**

---

<sup>1</sup> Magistrado en Funciones por Ministerio de Ley.

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al 2024, salvo precisión en contrario.

medida de apremio, consistente en amonestación pública, de conformidad con el artículo 328, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.<sup>3</sup>

## 2. Procuración oficiosa del cumplimiento de la sentencia TEEA-PES-023/2024.

En primer término, se debe precisar que este Tribunal Electoral es competente para impulsar el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-PES-023/2024, ya que el ejercicio de la función jurisdiccional no se limita a la resolución de controversias, sino que también involucra vigilar y proveer lo necesario para el efectivo cumplimiento de sus ejecutorias.

En atención a la jurisprudencia 24/2001,<sup>4</sup> se estima que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de un asunto, otorga a su vez, competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia, lo cual contribuye a que se haga efectiva la garantía de acceso a la justicia en favor de la parte denunciante.

Lo comentado, tiene sustento en el artículo 17 de la Constitución General, en el que no sólo se prevé que la facultad de un órgano jurisdiccional corresponda a resolver de forma definitiva, pronta, completa e imparcial, una controversia, sino que también implica **vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.**

Ahora bien, como se precisó en el apartado previo, el seis de junio,<sup>5</sup> este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva mediante la cual declaró **la existencia de la infracción** atribuida al ciudadano Cuauhtémoc Escobedo Tejada, consistente en violaciones a la legislación electoral por la entrega de dádivas en etapa de campaña y, en consecuencia, se le impuso una sanción consistente en **multa de 10 UMAS** (Diez Unidades de Medida y Actualización)<sup>6</sup> equivalente a \$1,085.70 (Mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

Así, a la fecha de la emisión del presente acuerdo plenario, y de las constancias que obran en el expediente, se advierte que no se ha recibido documentación alguna que

<sup>3</sup> En adelante "*Código Electoral*".

<sup>4</sup> Jurisprudencia 24/2001, de rubro: "*TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES*", visible en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, página 28.

<sup>5</sup> Todas las fechas corresponden al 2024, salvo precisión en contrario.

<sup>6</sup> El valor de la Unidad de Medida y Actualización es de 108.57 pesos.

demuestre que el ciudadano Cuauhtémoc Escobedo Tejada haya realizado actos tendientes a cumplir con lo ordenado por este Tribunal Electoral.

Por tanto, surge la necesidad de que este Órgano Jurisdiccional requiera nuevamente al entonces candidato Cuauhtémoc Escobedo Tejada, lo siguiente:

- Informe a esta autoridad -dentro de un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo- si ha realizado alguna acción tendente a dar cumplimiento con la sanción impuesta a través de la sentencia definitiva de fecha seis de junio y, en su caso, remita la documentación necesaria a efecto de demostrar su dicho.

Asimismo, con fundamento en el artículo 328, fracción III, del Código Electoral, se le **apercibe** que, de no cumplir con lo señalado, se le impondrá una **medida de apremio consistente en una multa de 10 UMAS** (Diez Unidades de Medida y Actualización), equivalente a \$1,085.70 (Mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.).

Ello, como se adelantó, deriva de la obligación de este Tribunal de revisar el cumplimiento fiel y cabal de sus sentencias, al tratarse de una cuestión de orden público e interés social, a fin de cumplir con el principio constitucional de justicia completa y, a su vez, de tutela judicial efectiva, que exige que los procedimientos de ejecución se lleven a cabo sin obstáculos o demoras indebidas, a fin de que estos cumplan su objetivo de manera rápida, sencilla e integral. Asimismo, -con base en el principio del Estado de Derecho- todas las autoridades, dentro del ámbito de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas.

3

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

**Primero.** Se **impone** al ciudadano Cuauhtémoc Escobedo Tejada, la medida de apremio consistente en amonestación pública.

**Segundo.** Se **ordena** a la parte denunciada dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo.

**Tercero.** Se **apercibe** al ciudadano sancionado que, de no cumplir con lo ordenado por esta autoridad, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de 10 UMAS (Diez Unidades de Medida y Actualización), equivalente a \$1,085.70 (Mil ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.).



**Notifíquese.**

Así lo acordaron, las Magistraturas del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**LAURA HORTENSIA  
LLAMAS HERNÁNDEZ**

**NÉSTOR ENRIQUE  
RIVERA LÓPEZ**

4

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**JOEL VALENTÍN JIMÉNEZ ALMANZA**

El suscrito licenciado Joel Valentín Jiménez Almanza, Secretario General de Acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 28, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, hago constar que las firmas que obran en la presente página, corresponden al acuerdo plenario por el que se ordena el cumplimiento de sentencia emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dictado el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, dentro del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave TEEA-PES-023/2024; el cual consta de cuatro páginas, incluida la presente. Conste.